



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-1968-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	<b>27/04/2017</b> Hora: 15:28:25.7... Follos:

### RESOLUCION No.

## POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° 131-0328 del 17 de abril del 2007, se renovó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S (CULTIVO N°2)** con Nit. 800.099.480-1, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS GABRIEL ARIAS ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.354.416, para un caudal total de 6,10 L/s en beneficio de los predios identificados con FMI 018-6509, 018-7024, 018-18345, 018-31151 y 018-39324, ubicados en la vereda La Madera del municipio de El Carmen de Viboral, por una vigencia de 10 años.

Que mediante Resolución N° 131-0971 del 18 de octubre de 2012, se modifica **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.**, autorizando aumento en el volumen del caudal otorgado a 8.66 L/s para Riego, Uso Industrial y Domestico, a derivarse de la fuente denominada Quebrada La Madera, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-161324, 020-161412, 020-166357, 020-167879 y 020-190198 correspondientes a los antiguos FMI 018-6509, 018-7024, 018-18345, 018-31151 y 018-39324 cuyos números de matrícula inmobiliaria fueron actualizados conforme a la Resolución 8589 del 27 de noviembre de 2008 de la Superintendencia de Notariado y Registro, ubicados en la vereda La Madera del Municipio de El Carmen de Viboral, y en su artículo Tercero acoge el Plan Quinquenal de Uso eficiente y ahorro de agua vigencia 2012-2016.

Que por medio del Auto N° 112-0309 del 13 de marzo de 2016, se dio inicio al trámite de **Renovación DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S (CULTIVO N°2)**, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS GABRIEL ARIAS ARANGO**, para Riego, Usos Industrial y Doméstico, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-161324, 020-161412, 020-166357, 020-167879, 020-190198, ubicados en la vereda La Madera del municipio de El Carmen de Viboral.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de El Carmen de Viboral, desde el día 17 hasta el día 31 de marzo del 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó y verificó la información presentada, SE realizó visita técnica el día 31 de marzo de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas, se generó el Informe Técnico N° 112-0433 del 20 de abril de 2017, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se estipula entre otras, lo siguiente:

"(...)"

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 La quebrada La Madera, de acuerdo al HidroSIG, posee un Caudal Mínimo Tr 10 años de 356 L/s, por lo que se considera que hay oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades del cultivo en épocas climáticas normales, no obstante, se debe realizar más protección con especies nativas en la zona aledaña al sitio de captación.

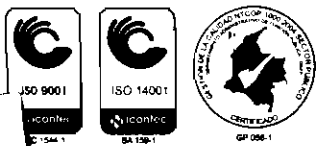
Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia Nit. 800.099.480-1  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [atencion@cornare.gov.co](mailto:atencion@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ept: 401-461, Páramos: Ept 582, Aguas Ept: 302, El Valle de San Nicolás Ept: 303  
Porca Nus: 566 01 28  
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Medellín

4.2 El caudal total requerido por el sistema para atender el uso doméstico de 430 personas y el uso de riego para 28 Ha es de 10.03 L/s.

4.3 Es factible renovar la concesión de agua otorgada mediante la Resolución No. 131-0971 del 18 de octubre de 2012 en un caudal total de 10.03 L/s, distribuidos así: Punto 1 Q. La Madera (coordenadas: -75° 20' 36.2", 6° 00' 21.5", Z=2475) 0.23 L/s para uso doméstico y 6.3 L/s para riego y en el Punto 2 de los reservorios 1 y 2 (coordenadas: -75° 20' 19.4", 6° 00' 17.9", Z=2467) 3.5 L/s para riego, en beneficio del cultivo de flores que se desarrolla en los predios con FMI No. 020-161324, 020-161412, 020-166357, 020-167879, 020-190198, ubicados en la vereda La Madera del Municipio de El Carmen de Viboral. (Negrilla fuerza del texto original)

4.4 Se debe de dar cumplimiento a los requerimientos del Informe Técnico 131-0211 del 10 de febrero de 2017, con respecto a presentar el nuevo Plan Quinquenal.

"(...)"

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 80 de la Constitución política establece que: *"El estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión; Y el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que el Artículo 2.2.3.2.8.4 del decreto 1076 de 2015, sobre el término para solicitar prórroga., establece que: *"Las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de La Corporación, y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución N° 131-0328 del 17 de abril del 2007, modificada por la Resolución N° 131-0971 del 18 de octubre de 2012, a favor de la sociedad **C.I. CULTIVO SAYONARA S.A.S. (CULTIVO N° 2)** con Nit 800.099.480-1, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS GABRIEL ARIAS ARANGO**, identificado con cédula número 8.354.416, en un caudal total de **10.03 L/s**, distribuidos así: Punto 1: Q. La Madera, 0.23 L/s para uso doméstico y 6.3 L/s para riego, y en el Punto 2: de los reservorios 1 y 2, 3.5 L/s para riego, en beneficio de los predios con FMI No. 020-161324, 020-161412, 020-166357, 020-167879, 020-190198, ubicados en la vereda La Madera del Municipio de El Carmen de Viboral.

Nombre del Interesado:	C.I. CULTIVO SAYONARA S.A.S. (CULTIVO No.2)	FMI	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z				
			020-161324, 020-161412, 020-166357, 020-167879, 020-190198	-75°	20'	19,4"	6°	00'	17.9"	2467
Punto de captación N°: 1										
Fuente	Uso	Caudal (L/s.)	Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z				
La Madera	Domestico	0.23	-75°	20'	36.2	6	00	21.5	2475	
	Riego	6.30	-75	20	36.2	6	00	21.5	2475	
Punto de captación N°: 2										
Fuente	Uso	Caudal (L/s.)	Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z				
Reservorios	Riego	3.50	-75	20	19.4	6	00	17.9	2465	

**PARÁGRAFO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se renueva mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S (CULTIVO N° 2)**, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS GABRIEL ARIAS ARANGO**, para que cumpla, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, con las siguientes obligaciones a partir de la notificación:

- A. Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s., deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la quebrada La Madera, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- B. Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo (Q. La Madera): Deberá captar por gravedad garantizando la derivación del caudal mediante una obra de control y luego conducirlo a un pozo de succión donde deberá instalar el sistema de bombeo.
- C. Para caudales a derivar de Reservorios: Deberá continuar con el sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

D. Dar cumplimiento a los requerimientos del Informe Técnico N° 131-0211 del 10 de febrero de 2017, con respecto a la presentación del nuevo Plan Quinquenal.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **C.I. CULTIVO SAYONARA S.A.S. (CULTIVO N° 2)** a través de su Representante Legal, el señor **LUIS GABRIEL ARIAS ARANGO**, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que esta no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que una servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad **C.I. CULTIVO SAYONARA S.A.S. (CULTIVO N° 2)** a través de su Representante Legal, el señor **LUIS GABRIEL ARIAS ARANGO**, que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Arma a través de la Resolución 112-5189 del 30 de octubre de 2014 en la cual se localiza la actividad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** al beneficiario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO:** Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.


**Artículo DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S, (CULTIVO N° 2)** a través de su Representante Legal, el señor **LUIS GABRIEL ARIAS ARANGO**, haciéndole una entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profrizó este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: David Baena R. Fecha: 26 de abril de 2017/ Grupo Recurso Hídrico  
Reviso: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero  
Expediente: 07.02.10979  
Proceso: Tramite Ambiental  
Asunto: Concesión de Aguas

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*